



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H.TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN**

Expediente número: 117/20-2021/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CORPORACION DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE VALORES S.A. DE C.V.
- GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A. DE C.V. (Demandado)
- MAYORAMSA S.A. DE C.V. (Demandado)
- EXPORMUEBLES S.A. DE C.V. (Demandado)
- CORPORACION DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V. (Demandado)
- SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 117/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JESÚS MANUEL SÁNCHEZ GARDUZA, EN CONTRA DE FAMSA MÉXICO S.A. DE C.V., SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA S.A DE C.V.; SUBSIDIARIAS DE GRUPO FAMSA S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN S.A. DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS S.A DE C.V.; CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS FAMSA S.A. DE C.V.; GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.; EXPORMUEBLES S.A. DE C.V., MAYORAMSA S.A. DE C.V., VEROCHI S.A. DE C.V., GEOGRAFIA PATRIMONIAL S.A DE C.V., CORPORACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE VALORES S.A. DE C.V., Y/O QUIEN RESULTE LEGÍTIMO RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE Y RELACIÓN DE TRABAJO

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha veintisiete abril de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL VEINTITRÉS. --**

ASUNTO: Con los escritos de fecha treinta de noviembre del dos mil veintidós, signados por los licenciados Marcos García Sánchez, Luis Ángel Mota Montiel y Carlos Alberto Domínguez Ramírez, obrando a su vez los nombres de los licenciados Enrique Cal y Mayor Quiroz, Olivia Maria Peña Pérez, Sinderly Hernández Valencia, Juan José Peralta Pineda y Doriley Ignacia Torrez de la Cruz, de quienes no obra firma alguna en sus nombres, mediante el cual renuncian al mandato que fuera otorgado a través de carta poder e instrumentos notariales por las empresas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., IMPULSORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., en el presente asunto, quienes han dejado de actuar como apoderados legales desde el primero de noviembre del dos mil veintidós. Asimismo, solicitando la revocación del correo electrónico proporcionado siendo el siguiente juridico.rgc13@gmail.com, solicitando que para no dejar en estado de indefensión a

dichas empresas, se de vista en el domicilio señalado en autos para los efectos conducentes.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Por lo anterior, en relación a lo expuesto por los licenciados Marcos García Sánchez, Luis Ángel Mota Montiel, Carlos Alberto Domínguez Ramírez, Enrique Cal y Mayor Quiroz, Olivia Maria Peña Pérez, Sinderly Hernández Valencia, Juan José Peralta Pineda y Doriley Ignacia Torrez de la Cruz, en primer lugar, se tiene por **REVOCADO** el cargo que ostentaba el licenciado Marcos García Sánchez, como apoderado legal de las demandadas, el cual le fue reconocido en proveído de fecha veintiséis de agosto del dos mil veintiuno en su punto TERCERO, ordenándose notificar de manera personal al profesionista antes mencionado, la revocación de la personalidad que, ostentaba dentro de la presente causa laboral.

En ese mismo orden de ideas, en relación al licenciado Luis Ángel Mota Montiel, en virtud de que en proveído de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, en su punto SEXTO, se autorizó únicamente para oír y recibir notificaciones, no habiéndosele reconocido la personalidad, en el presente asunto, por lo tanto, se revoca la aceptación que tenía para oír y recibir notificaciones.

Por último, en cuanto al licenciado Carlos Alberto Domínguez Ramírez y a los demás profesionistas mencionados en el escrito de cuenta y que fueran nombrados líneas arriba, de autos se advierte que no se les reconoció personalidad, así como tampoco fueron autorizados para oír y recibir notificaciones, por lo que resulta innecesario pronunciarse al respecto.

TERCERO: Por otro lado, en relación a la solicitud realizada por el licenciado Marcos García Sánchez en su escrito de cuenta, en relación al correo que le fue autorizado por esta autoridad, dese de baja del sistema SIGELAB, el correo electrónico jurídico.rgc13@gmail.com, mismo que le fuera asignado únicamente en cuanto a esta causa laboral, al cual ya no podrá tener acceso.

CUARTO: Ahora bien, se le hace del conocimiento a las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., IMPULSADORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., VEROCHI, S.A. DE C.V., y CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., que los licenciados Roberto Carlos Jimenez Antonio, Andrés Antonio Baños Chable y Alfredo Puon Ovalle, aún cuentan con personalidad acreditada en autos, no

viéndose alterada la personalidad acreditada y reconocida en el presente asunto, por lo que, los mismos podrán continuar actuando dentro de esta causa laboral.

QUINTO: Por último, en virtud de que el licenciado Marcos García Sánchez solicita que para no dejar en estado de indefensión a dichas empresas, se le ordena al Fedatario Adscrito a este Juzgado, notifique a las demandadas SUMINISTRO ESPECIAL DE PERSONAL, S.A. DE C.V., FAMSA MÉXICO, S.A. DE C.V., PROMOTORA SULTANA, S.A. DE C.V., IMPULSADORA PROMOBLEN, S.A. DE C.V., GARVAL SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. y VEROCHI, S.A. DE C.V., el presente proveído de manera personal en el domicilio señalado en autos para oír y recibir notificaciones, para que manifiesten lo que a su derecho corresponda.

En relación a la demandada moral CORPORACIÓN DE SERVICIOS EJECUTIVOS, S.A. DE C.V., se ordena al fedatario adscrito a este Juzgado, notifique de manera personal en el domicilio donde fue debidamente emplazada, en vista de la razón actuarial de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, con la finalidad de que se le notifique el auto de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, así como el presente proveído, a efectos de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora.-

Con esta fecha (**27 de enero de 2023**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.

